



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-01225-2016
Bogotá D. C.,



MinCIT

2-2016-018490
2016-10-21 10:37:30 AM FOL:2
MEDIO:Email ANE:
REM:LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES:ROSA DELIA SERRANO PRADA

Señor(a)
ROSA DELIA SERRANO PRADA
rosa.serrano@cddb.gov.co

Asunto: **Consulta**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	31 de Agosto de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 – 680– CONSULTA
Tema	REVISOR FISCAL – REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Respetados Doctores:

De manera atenta me permito solicitarle emitir un concepto sobre la forma de ejercer (documentos a solicitar) por parte de la Revisoría Fiscal ante las decisiones del Consejo Directivo de una Corporación Autónoma Regional, que maneja recursos públicos, en los casos en que el Revisor Fiscal no ha sido convocado para que asista a las distintas reuniones del Consejo Directivo y cuáles son las causales para solicitar impugnación de las Actas del Consejo Directivo.

Baso mi solicitud en los siguientes aspectos:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A – 15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

92

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

1. Fui Nombrada el 28 de febrero de 2016 por la Asamblea Corporativa de la CDMB, mediante acta Nro. 031 de febrero 29 de 2016, como Revisora Fiscal Principal de la CDMB.
2. Durante el Presente año, solo he sido convocada a la reunión del mes de marzo de 2016, a la cual asistí con voz pero sin voto.
3. A partir del mes de abril de 2016 no he sido convocada a las Reuniones del Consejo Directivo de la CDMB, sin que exista justificación por parte de la Dirección de la CDMB, que lo impida en que la Suscrita sea convocada oportunamente.
4. En las distintas reuniones del Consejo Directivo, se han propuesto modificaciones en el presupuesto de la vigencia actual, las cuales se han aprobado, sin que haya existido una revisión previa de la Revisoría Fiscal a los documentos que son presentados por la Dirección General de la CDMB a los Consejeros o Miembros del Consejo Directivo.
5. Mediante Concepto Nro. 80112 – EE58439, de Octubre 20 de 2009, firmado por LUIS GUILLERMO CANDELA CAMPO, Director Oficina Jurídica de la Contraloría General de la Republica, que aparece publicado en la página web www.contraloriagen.gov.co expresa en la página 10, que el Revisor Fiscal ejerce una función Preventiva “ 4- Función preventiva: La vigilancia que ejerce el revisor fiscal debe ser de carácter preventivo, sus informes oportunos, para que no se incurra en actos irregulares o no se persevere en conductas ajenas a la licitud o a las órdenes de los órganos superiores, según lo dispone el Artículo 207, ordinales 2 y 5 del Código de Comercio.”
6. Ante estas circunstancias me he limitado a estudiar el contenido de las Actas del Consejo Directivo, las cuales resumen en grado sumo las decisiones que se toman en la Reunión de los Miembros del Consejo Directivo, sinembargo (sic) he solicitado me suministren los audios de la Reunión y he tenido limitaciones para que estos sean entregados a la Revisoría Fiscal, con la finalidad de ejercer de manera eficiente las funciones legales que por Ley y Estatutos han sido asignadas a la revisoría Fiscal de la CDMB.

(...)

De qué manera en mi calidad de Revisora Fiscal, puedo ejercer la Función Preventiva ante las decisiones del Consejo Directivo, si no soy convocada a las reuniones de este Cuerpo Colegiado?.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

El artículo 213 del Código de comercio, establece lo siguiente:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

"Art. 213._ Derecho de intervención del Revisor Fiscal. El revisor fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la asamblea o de la junta de socios, y en las de juntas directivas o consejos de administración, aunque sin derecho a voto, cuando sea citado a estas. Tendrá asimismo derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás papeles de la sociedad."

Así las cosas, respecto a la consulta planteada por la peticionaria, en nuestra opinión, la norma citada es clara en cuanto a la posibilidad del revisor fiscal de poder intervenir siempre y cuando sea citado a las respectivas reuniones, lo cual puede catalogarse como parte del desarrollo de sus funciones de inspección y verificación de las decisiones del Consejo Directivo. Sin embargo, en caso de no ser invitado a esas reuniones, es deber de la administración el suministrar toda la información relacionada a las decisiones de la Administración y Consejo Directivo, lo cual debe ser corroborado por todos los medios posibles; en el momento que no sea posible su validación por parte del revisor fiscal, éste podrá evidenciar dichas situaciones en su opinión, tal como lo establece el numeral 17 de la NIA 700, el cual enuncia:

"Tipos de Opinión

(...)

17. El auditor expresará una opinión modificada en el informe de auditoría, de conformidad con la NIA 705, cuando:

(a) concluya que, sobre la base de la evidencia de auditoría obtenida, los estados financieros en su conjunto no están libres de incorrección material; o

(b) no pueda obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada para concluir que los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección material.

(...)"

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



